

RR.PP-255/86



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1643

Registro núm.

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra *Jorge Sarto, Crespo* vecino de *Nesquita de Losos* por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día *15 de Abril*

*Saboro*

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza *14 de Abril* de 1944.

*medecina taur*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

*Teruel*

 GOBIERNO  
DE ARAGÓN

ab

1559 Ferul 1013

SON ~~Presidente de la Republica~~ , Juez del Regimiento de Infanteria numero. Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recién en la causa Núm. 4915-40 instruida por el Procedimiento Surprisimo Ordinario contra JORGE SARZO CRISPINO y de que causa es Juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar el Oficial de Infantería SON *Cofrancos Sanq Glazquez*

CERTIFICO: Que a los folios que se indican abajo las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben les cuales están así:

AL 79.- Sentencia.- En la plaza de Zamogosa 24 de noviembre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plataza para ver y fallar la causa Núm. 4915-40 instruida por los trámites del juicio sumarísimo contra el procesado paisano JORGE SARZO CRISPINO y del delito de adhesión de la rebelión.

Dada cuenta de los autos oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presente en el acto de la vista, actuando como Vocal Ponente el Oficial 3 del Cuerpo Jurídico Militar N° 10 Julian Gillen Ríbera.

RESULTANDO: Hechos probados y así se declara, que el procesado JORGE SARZO CRISPINO, natural y vecino de Mazouita de Luescas, hijo de Valentín y de María soltero de 30 años de edad, y de oficio esquilador, con instrucción y si que consten antecedentes penales, antes del movimiento de ideología izquierdista extrema, y cuando en septiembre de 1936, las fuerzas marxistas se aproximaban allí lugar a su vecindad, el procesado llegó al encuentro de las mismas; fue vocal del primer comité revolucionario, que organizó en el pueblo y durante su mandato, fueron detenidas nueve personas; que no tuvo otra trascendencia que sufrir prisión, y intervino personalmente en el saqueo de la casa parroquial, en la quemazón y destrucción de las imágenes de la Iglesia de Mazouita y en la de los pueblos del Collado y Bardenas, presto servicios de guardia armado; al ser evitado el que lo "el Collado" ante la proximidad de las fuerzas nacionales al atardecer de un día que no constan concretamente cual fue el procesado armado de su escopeta fue en unión de tres destacados extremistas, llamados Marcelino Bile, Santiago Beltrán y Pedro Palacín al citado pueblo con intención de cometer saqueos y otros desmanes; en las afueras del pueblo del Collado; Pedro Palacín quedó sobre un punto culminante con el fin de vigilar si las fuerzas nacionales se aproximaban y avisar a sus compañeros mientras el procesado en unión de los otros dos sujetos ya citados entraban en dicha localidad, cometiendo entre otros desmanes el asesinato del matrimonio Agustín Gutiérrez y Matilde Neverrete de 80 años de edad; después de consumados los hechos y al querer regresar al pueblo el Pedro Palacín fue detenido por las fuerzas nacionales y el procesado y los otros dos sujetos se pusieron a salvo.- Quedaron en autos de ejecución de ser detenido el vecino de Luescas y según acuerdo del mismo el procesado junto con otro vecino llevan detenido al Cirilo Planas a Plenes en donde las fuerzas de tal sector lo asesinaron habiendo respondido el procesado ante el Comité de Guerra que juzga que sabía que dicho Cirilo sería asesinado por proceder sin duda de Zona Nacional.- En Marzo de 1937 ingresó voluntario en el ejército republicano.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelión previsto y castigado en el num 2º del artículo 238 en su relación con el 277 ambos del Código Castrense del que es responsable el procesado en esta causa en concepto de autor por participación directa y voluntaria siendo de apreciar las circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal de acuerdo a lo establecido y peligrosidad del delinquiente.

CONSIDERANDO: Que toda persona criminalmente responsable de un delito lo es también civilmente conforme prescriben los artículos 219 y 19 del Código Castrense y en el común respectivo éste.

VISTOS los artículos 171 172 174 176 180 575 el 598 y 659 del Código de Justicia Militar y uno 12 33 44 del Penal Común y otros de éne. 1 apilación.

FALLAMOS: Que visto, nos oímos y consideramos al procesado en esta causa JORGE SARZO CRISPINO como autor del delito de adhesión a la rebelión con la concurrencia de las circunstancias agravantes del artículo 173 ya dicho y la pena de MUERTE y caso de indulto ésta es reclamada.

legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta sirviendole en tal caso la prisión preventiva sufrida. En quanto a la responsabilidad civil exigible se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. Otrosi el Consejo de Guerra teniendo en cuenta las normas de la Orden de 25 de enero del 1940 estimo no procede proponer conmutación alguna de la pena impuesta.

Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos dictamos y firmamos cinco firmas ilegibles.

AL 82.- El Consejo de Guerra hadictó sentencia condenando al procesado JORGE SARTO CRESPO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de trascendencia del daño causado y la peligrosidad del delincuente a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de habe se declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. - Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no estan en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firmar quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportunamente de la pena impuesta. - Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta dirección a efectos de petición del enterado antes mencionado; respecto a la propuesta de conmutación hecha por el Consejo de no conmutación de la pena que se impone se informará a V.E. en el trámite de petición del oportunuo enterado. - V.E. no obstante resolviera. - Zaragoza 22 de diciembre de 1942. - EL AUDITOR. - J.M. López Fandos. rubricado y sellado

AL 83.- En Zaragoza a 19 de febrero de 1942.- De conformidad con el presidente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fijado la presente causa por la que se condena al procesado JORGE SARTO CRESPO a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de trascendencia del daño causado y peligrosidad del delincuente a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportunuo enterado. Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone. - EL CAPITAN GENERAL. Monasterio. rubricado

AL 84.- Imo. Sr. - En contestación a su escrito de fecha 12 del actual, participo a V.I. que no estimo procedente proponer la conmutación de que dice "enterado" de la pena capital impuesta al procesado JORGE SARTO CRESPO Juez Guardia a V.I. muchos años. Zaragoza 25 de marzo de 1942 AL CAPITAN GENERAL. Monasterio. rubricado.

AL 85.- DILIGENCIA DE RECLAMACION Y ENTRADA EN CAJILLA.- En Zaragoza a 8 de mayo de 1942.- El sr. Juez asistido por mí, el Secretario se personó en la Fiscalía Provincial de esta plaza en la que se encuentra el sentenciado a muerte JORGE SARTO CRESPO, siendo enterado por S.S. de que iba a notificársele la ejecución recibida en la presente causa en atención a lo dispuesto por el Consejo de Guerra permanente declinando firmar por laprobación de S.E. y dispuso que por mí, el Secretario, se le leyera íntegramente la sentencia dictada del Imo. Sr. Auditor y ENTERADO DE S.E. Ato seguido fue sindicado a la sala destinada a Cajilla manifestandole que podía pedir los auxilios que necesitase. - De acuerdo enterado y notificado, cuatro firmas.

AL 85. DILIGENCIAS CORRESPONDIENTES A LA EJECUCION.- En Zaragoza 8 de mayo de 1942 Por la presente se acordó que a las 6,30, de la mañana del día de hoy se la cumplió la sentencia recibida dentro del plazo de JORGE SARTO CRESPO siendo pasadas por los armas. Hcha las descargas por el Puesto 1 Oficial Médico don Manuel García de la Cruz, radicando el cuerpo del juzgado certificando su defunción. Y para que conste se atiende la presente que firme con S.E. y conmigo el Secretario de que certifica. tr



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Y para el correo y a efectos de su remisión *d'Utrera*  
enviando la presente copia concordante con su original al que me remito se da en  
víspera por S.P. en Zaragoza 26 de mayo de mil  
seiscientos cuarenta y dos.



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido  
el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de  
urgencia n.º 4915 del año 1940 contra Jorge Jartó  
Breys por delito de Adhesión a la rebelión  
que pasó a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 24 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la  
anterior diligencia, pase al Exmo. Sr. Fiscal para que in-  
forme si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-  
ñor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

Oficio que procede la exhibición  
a favor de la situación de Fernández

Zacagón 29 Mayo 1943

Pedro de la Fuente

Filigenia - Fernández de Fiscalía hoy 3 junio 1943

Providencia - Zaragoza ocho de junio de mil novecientos  
S. S. - Madarastilla y Sois.

Killer

Rejada

Barrufita

José al Fernández

Indecopus

Liquidación de cumplido su mandato. Certifico

Apro



GOBIERNO  
DE ARAGÓN

## A U T O

SEÑORES:

D. Hillareels  
D. Tejada  
D. Barroeta

En Zaragoza, a quince  
de Noviembre de mil novecientos  
cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Jorge Parto Crespo vecino de Mesquita de Loscos se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de Teruel

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Mesquita de Loscos es a la Audiencia Provincial de Teruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Jorge Parto Crespo por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Teruel por ser el presunto inculpado vecino de Mesquita de Loscos correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nización a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

*anideccasuel*  
*H. M. D.*  
*G. G. S. a. C.*  
*M. A. G. O. Y. O.*

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifíquese en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

*2* *H. M. D.*

NOTA.—En catorce de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Teruel. Certifico.

*H. M. D.*